



CIRCULAR N°

3292

SANTIAGO, 08 MAY 2017

FONDO DE CONTINGENCIA. INSTRUYE A MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 CONFORME ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N°19.578 POR LA LEY N° 21.010.- MODIFICA LA CIRCULAR N° 1.681 DE 1998.

Esta Superintendencia, en uso de las facultades fiscalizadoras que le confieren las Leyes N°s. 16.395, 16.744 y 19.578, imparte las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, las que tienen por finalidad modificar, en los aspectos que se indica, lo instruido en la Circular N° 1.681 de 1998, debidamente actualizada por Circulares N° 1.686 de 1998, N° 2.126 de 2004, N° 2.235 de 2005, N° 2.927 de 2013 y N° 3.126 de 2015, respecto del Fondo de Contingencia:

1. Reemplázase la definición del punto 2.2. por la siguiente:

“Cotización extraordinaria: es aquella cotización establecida en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.578, con carácter extraordinario y temporal, a contar del 1° de septiembre de 1998 y hasta el 31 de diciembre del año 2019.

A partir del 1° de abril de 2017, y durante los períodos que a continuación se establecen, el porcentaje de la cotización extraordinaria corresponderá a:

- Un 0,04% desde el 1° de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Un 0,015% desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Un 0,01% desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.”.

Esta cotización debe ser calculada sobre las remuneraciones imponibles de los trabajadores, es de cargo del empleador, cualquiera sea la naturaleza de sus actividades, y está impuesta en favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N°16.744.

En el caso de los trabajadores independientes, la cotización extraordinaria es de su cargo y se calculará sobre su renta imponible.”.

2. Elimínase en el literal a) del punto 3.1. la expresión “del 0,05% de las remuneraciones imponibles,”.
3. En el literal b) del punto 3.1. reemplázase la expresión “, y” por un punto seguido, y agrégase la siguiente oración: “Dicha suma no podrá ser superior al 4% del ingreso por cotización básica del año anterior, definido en la letra a) del artículo 15 de la ley N° 16.744.”.
4. Reemplázase en el primer párrafo de los números 4.2 y 4.3, el porcentaje “40%” por “65%”.
5. Agrégase en el número 4.3, a continuación del segundo párrafo, la fórmula siguiente:

[Gasto en Pensiones_(t-1) - Gasto en Pensiones_(1997 actualizado por IPC al año t-1)] × [Activos Financieros de Respaldo FRP_(t-1) / Total de Capitales Representativos_(t-1)]; en donde t corresponde al año en que la Mutualidad informa a esta Superintendencia la liquidación de activos y t-1 al año anterior, pero referido a la información disponible en los ítems respectivos del FUPEF-IFRS al mes de diciembre de dicho año.

6. Agrégase en el número 4.3 a continuación del último párrafo, lo siguiente:

“Para aplicar el procedimiento de liquidación de los activos financieros señalados en los párrafos precedentes de este número, la Mutualidad deberá informarlo previamente a esta Superintendencia con, a lo menos, 10 días de anticipación a la fecha en que desee efectuar la liquidación, la que se pronunciará dentro de los 30 días siguientes de ingresado el informe.

En todo caso, se hace presente que la liquidación de activos no podrá exceder del monto anual que se determina con el algoritmo matemático señalado precedentemente, lo que ya fuera instruido por Oficio N° 33.939, de 20 de julio de 2009, oportunidad en la cual también se señaló que el término "liquidación" no se refiere tan solo a la venta propiamente tal de los activos que componen la cartera que respalda la reserva de capitales representativos, sino que además comprende todas las enajenaciones que se hagan de tales activos, incluidas las correspondientes a vencimientos, sorteos, prepagos y/o rescates."

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE

[Handwritten signature]
EDM/DOC/SES/FFA/MCM

DISTRIBUCIÓN:

- Asociación Chilena de Seguridad
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción

Copia Informativa:

- Departamento de Regulación
- Departamento de Supervisión y Control